

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## ALCÁZAR DE SAN JUAN

D. Bernardo Fernández López, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: que por D.<sup>a</sup> Concepción Varona y Marín, como madre de los menores, D.<sup>a</sup> María, D. José Manuel, D. Tomás, D. Gonzalo, D.<sup>a</sup> Dolores, D.<sup>a</sup> Nieves, D. Leonardo y D. Carmelo Sabater y Varona, viuda la primera y herederos los demás de D. José Sabater Becerra, que falleció en 31 de Agosto de 1903, siendo Registrador de la Propiedad de este partido, y con antelación de los partidos y Registros de Chantada, Navahermosa, Ledesma, La Guardia, Pastrana, Jaca, Peñafiel, Mota y Astudillo, interesando la devolución de la fianza prestada por dicho señor Registrador, con arreglo á lo prescrito y determinado en la ley Hipotecaria y su Reglamento, y por el Real decreto de 20 de Septiembre de 1899, en providencia de hoy se ha dispuesto se citen por medio de este quinto edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan algún interés ó acción contra el Registrador D. José Sabater Becerra, ó sea con derecho á impugnar la devolución de la expresada fianza prestada por el mismo, citándoles y convocándoles por este quinto edicto y término de seis meses, para que deduzcan sus reclamaciones en forma.

Dado en Alcázar de San Juan á 10 de Abril de 1909.—Bernardo Fernández.—Por mandato de S. S.<sup>a</sup>, Juan de Dios Villoslada. JO—2760

## ANTEQUERA

D. Juan Chacón y Aguirre, Juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción por ausencia del propietario.

En virtud del presente y en méritos de causa que instruyo por hurto de un bulto de una propiedad de D. Juan de la Fuente Rodríguez, cuyo hecho tuvo lugar, sobre el día 10 de Marzo anterior, en el cortijo denominado de las «Dos Encinas», de este término, se cita á la persona ó personas que puedan dar razón del paradero de dicho vehículo, para que dentro del término de ocho días, siguientes al en que este edicto se publique en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la Policía judicial procedan á la busca y ocupación del referido carro y detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición, así como al autor ó autores de la sustracción.

Antequera, 7 de Abril de 1909.—Juan Chacón.—El Escribano, P. H., Licenciado, José Rodríguez. JO—2755

## ARACENA

D. Francisco García Massieu, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

En este Juzgado se instruye causa en averiguación de la existencia del robo de una yegua realizado en un Cortijo del pueblo de Cortegana, cuyo animal se dice fué vendido en Puebla de Marchena en 2.500 reales por José Flores García, que se confesó autor del hecho, por más que después se ha retractado de indicada confesión negando la comisión del delito.

En su virtud ruego á todas las Autoridades de la Nación, y encargo á los agen-

tes de la Policía judicial se sirvan proceder á la busca de la caballería de que se trata, poniéndola á mi disposición con la persona en cuyo poder se halle si no acredita su legítima procedencia.

A la vez se cita y llama á todas las personas que puedan suministrar alguna luz sobre el anterior hecho criminal, y sus autores, y sobre el paradero de la yegua de que se trata, á fin de que en el término de diez días contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á declarar en repetida causa; apercibidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que correspondía en derecho.

Dado en Aracena á 7 de Abril de 1909. Francisco García Massieu.—Antonio Pardo. JO—2761

## AVILÉS

D. Perfecto Infanzón y Lanza, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Antonio González Posada y Alvarez, ausente, en ignorado paradero, á fin de que comparezca y se persone en el juicio de testamentaria, promovido en este Juzgado por fallecimiento de D.<sup>a</sup> Manuela González Posada y González, vecina que fué de la parroquia de Caneiones, concejo de Corvera; previniéndole que, mientras no lo verifique por sí ó por medio de Apoderado: estará representado en dicho asunto por el Ministerio Fiscal.

Dado en Avilés á 7 de Abril de 1909.—Perfecto Infanzón.—El Escribano, Federico Fernández. JC—114

## BARCELONA—SUR

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Sur, de esta capital, en providencia de 12 del actual, dictada en méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por los Sres. Jover y Compañía, contra D. Magnus Harrison y otros, se cita y emplaza por medio del presente edicto á D. Gilberto Williams Bruce Bendall y Harrison y D.<sup>a</sup> Ruby Margarite Harrison, en la calidad de sucesores por derechohabientes de D. Arturo Harrison, para que dentro del término improrrogable de sesenove días, contados desde el siguiente en que se publique la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en autos, debidamente representados por medio de Abogado y Procurador, á cuyo fin se hallan en la Escribanía las copias de la demanda y documentos acompañados con la misma, para ser entregados en el acto de la comparecencia.

Con prevención de que, si no comparecen, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Barcelona, 15 de Marzo de 1909.—Rafael Clavería, Escribano. JC—120

## DON BENITO

D. Ignacio Docayo y Alberti, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber á todas las autoridades, así Civiles como Militares, procedan á la busca de las prendas que al final se expresan, robadas en la noche del 30 de Marzo anterior en el jardín de la casa de campo propiedad de los herederos de D. Innocente Ricardo Lozano, sita á un kilómetro próximamente de la villa de Medellín y cuyas prendas son de la propiedad de D.<sup>a</sup> Paula y D.<sup>a</sup> Angela Lozano Egüía, vecinas de esta ciudad, y caso de ser habidas, se pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

## Resúmenes de las prendas.

Un costal de lona blanco con una lista en el medio azul.

Una funda de almohada con las iniciales P. L.

Una camisa de mujer, blanca.

Una gorra de punto, de niño pequeño.

Un pañal con las iniciales P.

Una braga blanca con las mismas iniciales.

Una chambra blanca con tiras bordadas y las iniciales A. L.

Un pañuelo blanco con las mismas iniciales.

Otro pañuelo blanco con festón que dice «Recuerdo», y otro pañuelo que dice «Julia».

Don Benito, 5 de Abril de 1909.—Ignacio Docayo.—El Secretario, Feliciano Fernández. JO—2758

## GRANADA—SALVADOR

El Juzgado de instrucción del distrito del Salvador, de Granada, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.).

Encarga á todas las Autoridades y sus agentes la busca y detención del autor ó autores del robo á Encarnación Castro Montes, Agua, 5, y presentación de unos zarcillos de oro, una pulsera de plata, tres varas de raso azul, tres cuartas de raso blanco, y un pedazo de raso bordado en plata y oro, que se dice fueron sustraídas.

Dado en Granada á 5 de Abril de 1909. Antonio Fernández.—P. S. M., Ledo. Camilo Martínez. JO—2759

## GRANOLLERS

Por el presente tercer edicto, y habiendo solicitado la devolución de fianza el señor Registrador de la Propiedad, que fué de este partido, D. Leopoldo Verdaguor, y anteriormento de Figueras, Santa Coloma de Farnés, Vich y San Felí de Llobregat, se hace público, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción á deducir contra dicho señor Registrador.

Dado en Granollers á 10 de Abril de 1909.—Santiago Alvarez.—Ante mí, Dionisio Pino. JO—2762

## LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez Pañet y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca de 15 kilos de dinamita de primera clase y 21 roseas de azafra, que en la noche del 2 al 3 de Diciembre último fueron hurtadas de la mina *Insón*, de este término, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legitimidad.

Dado en La Carolina á 10 de Abril de 1909.—Buenaventura Sánchez Pañet.—P. S. M., Rafael Cámara. JO—2763

## MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia dictada en 31 de Marzo último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta capital, en cumplimiento de un exhorto librado por el de Montblanch, para cumplir lo ordenado por la Audiencia de aquel Territorio, en autos incidentales promovidos por D. Ramón Andreu Bella, en solicitud de audiencia contra la sentencia librada por dicho Juzgado en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido contra aquél, por D. Juan Andreu Calvet, se requiere al referido D. Ramón Andreu Bella, para

(Segue á la pág. 1.056.)

Estados del proyecto de Ley sobre Inven

# MINISTERIO DE

## INVENTARIO DE LAS PROPIEDADES DEL ESTADO, FORMADO POR LA

### A.—FINCAS

#### I.—Edificios

##### a.—Dedicados á servicios de los

PROVINCIAS	CUERPOS Colegisladores y Presidencia.		ESTADO		GRACIA Y JUSTICIA		GUERRA		MARINA		GOBERNACIÓN	
	Número de Fincas...	VALORACIÓN — Pesetas.	Número de Fincas...	VALORACIÓN — Pesetas.	Número de Fincas...	VALORACIÓN — Pesetas.	Número de Fincas...	VALORACIÓN — Pesetas.	Número de Fincas...	VALORACIÓN — Pesetas.	Número de Fincas...	VALORACIÓN — Pesetas.
Álava.....	»	»	»	»	1	311.502	3	2.494.727	»	»	»	»
Albacete.....	»	»	»	»	1	300.000	2	140.000	»	»	»	»
Alicante.....	»	»	»	»	2	13.700	3	132.500	»	»	1	8.000
Almería.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ávila.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Baleares.....	»	»	»	»	»	»	5	138.000	»	»	»	»
Barcelona.....	»	»	»	»	1	283.500	23	30.981.886	»	»	»	»
Burgos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáceres.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cádiz.....	»	»	»	»	»	»	54	5.438.852	5	694.000	»	»
Canarias.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castellón.....	»	»	»	»	»	»	1	43.026	»	»	1	96.620
Ciudad Real.....	»	»	»	»	1	200.000	2	122.740	»	»	3	87.520
Córdoba.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	1	150.000	14	4.997.908	4	2.478.171	1	1.000.000
Cuenca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	11	1.112.750	»	»	2	25.000
Granada.....	»	»	»	»	2	656.000	6	1.480.000	»	»	2	796.000
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»	6	1.491.059	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	27	1.000.000	»	»	1	225.809
Huelva.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Jaén.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
León.....	»	»	»	»	»	»	2	2.501.230	»	»	»	»
Lérida.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	1	100.000	1	4.522	»	»	»	»
Lleida.....	»	»	»	»	1	4.000	3	335.000	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	7	12.785.775	43	65.496.388	1	9.800.000	7	16.203.313
Madrid.....	4	20.752.854	1	2.048.775	17	477.776	4	714.370	2	9.980	»	»
Málaga.....	»	»	»	»	2	19.311	15	4.897.209	»	»	2	180.000
Murcia.....	»	»	»	»	»	»	5	132.059	»	»	»	»
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	1	25.920	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	2	102.205	1	25.920	»	»	»	»
Oviedo.....	»	»	»	»	6	590.500	2	616.600	»	»	1	50.000
Palencia.....	»	»	»	»	»	»	1	200.000	»	»	»	»
Pontevedra.....	»	»	»	»	6	84.000	2	75.000	»	»	2	45.000
Salamanca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santander.....	»	»	»	»	4	14.524	10	605	»	»	»	»
Segovia.....	»	»	»	»	»	»	4	12.102.250	»	»	»	»
Sevilla.....	»	»	»	»	3	1.793.341	13	3.470.320	1	57.460	4	911.547
Soria.....	»	»	»	»	»	»	»	»	2	82.680	»	»
Soria.....	»	»	»	»	4	201.000	12	1.525.177	»	»	»	»
Tarragona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Turuel.....	»	»	»	»	»	»	13	13.380.616	»	»	»	»
Toledo.....	»	»	»	»	»	»	11	5.299.511	»	»	»	»
Toledo.....	»	»	»	»	9	2.087.230	11	5.299.511	1	97.500	5	435.000
Valencia.....	»	»	»	»	4	672.000	10	2.974.670	»	»	»	»
Valladolid.....	»	»	»	»	»	»	1	125.000	»	»	»	»
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	6	454.000	»	»	»	»
Zamora.....	»	»	»	»	1	100.000	12	5.381.373	»	»	1	5.000
Zaragoza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>20.752.854</b>	<b>1</b>	<b>2.048.775</b>	<b>76</b>	<b>20.946.364</b>	<b>338</b>	<b>174.200.259</b>	<b>16</b>	<b>12.659.791</b>	<b>33</b>	<b>20.068.309</b>

ario de las propiedades del Estado.

# HACIENDA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

### URBANAS

públicas.

Departamentos ministeriales.

FOMENTO		HACIENDA		INSTRUCCIÓN PÚBLICA		VARIOS		TOTAL		Número de propiedades.	VALORACIÓN — Pesetas.
Número de fincas...	VALORACIÓN — Pesetas.	Número de fincas...	VALORACIÓN — Pesetas.	Número de fincas...	VALORACIÓN — Pesetas.	Número de fincas...	VALORACIÓN — Pesetas.	Número de fincas...	VALORACIÓN — Pesetas.		
»	»	1	37.288	»	»	»	»	10	2.843.517		
»	»	1	100.000	2	173.000	»	»	6	715.000		
1	5.200	6	142.000	»	»	»	»	13	301.400		
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
»	»	1	25.000	»	»	»	»	1	25.000		
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
»	»	3	70.500	1	41.000	»	»	9	249.500		
»	»	»	»	1	100.738	2	3.650.000	27	35.016.124		
»	»	1	175.000	»	»	»	»	1	175.000		
»	»	1	156.825	»	»	»	»	1	156.825		
4	549.800	»	»	2	50.561	1	1.575.000	66	8.308.213		
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
»	»	»	»	3	142.830	1	102.450	6	389.926		
»	»	»	»	4	19.540	»	»	10	429.800		
»	»	»	»	4	115.500	»	»	4	115.500		
4	1.856.000	2	875.000	4	595.000	1	383.278	31	12.335.357		
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
»	»	1	55.000	3	180.000	1	120.000	13	1.492.750		
»	»	»	»	1	500.000	1	250.000	12	3.682.000		
»	»	1	80.500	1	2.089	»	»	8	1.573.639		
»	»	1	1.402.071	»	»	1	237.792	30	2.865.672		
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
»	»	»	»	»	»	»	»	2	2.501.230		
»	»	21	162.460	»	»	1	100.000	1	100.000		
5	67.500	3	51.000	»	»	»	»	23	366.982		
5	15.768.710	6	18.549.744	10	82.537.293	1	300.000	13	757.500		
3	51.438	»	»	»	»	1	1.676.800	93	243.442.852		
»	»	1	235.302	2	155.930	»	»	27	2.930.364		
»	»	»	»	1	3.750	»	»	22	5.537.752		
»	»	»	»	»	»	»	»	6	135.809		
1	2.000	»	»	»	»	»	»	3	128.125		
»	»	1	262.000	»	»	1	250.000	12	1.771.100		
»	»	»	»	1	100.000	1	150.000	3	450.000		
»	»	3	823.800	»	»	»	»	13	1.027.800		
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
»	»	1	100.000	»	»	1	352.280	16	467.409		
»	»	1	28.000	»	»	»	»	5	12.130.250		
3	3.168.738	3	953.493	4	1.193.910	1	0.892.000	32	26.431.709		
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
»	»	2	66.000	4	032.300	1	335.000	25	2.892.157		
»	»	»	»	»	»	4	1.265.000	4	1.265.000		
»	»	»	»	2	406.000	»	»	15	13.786.616		
»	»	4	2.052.533	3	905.005	1	1.159.400	34	11.976.229		
4	21.500	1	239.935	4	644.165	»	»	23	4.552.320		
»	»	2	2.500.000	»	»	»	»	3	2.625.000		
»	»	»	»	»	»	»	»	6	454.000		
»	»	2	6.700	1	69.000	»	»	17	5.553.073		
30	21.490.886	70	29.260.251	67	88.610.611	21	21.789.900	651	411.858.500	651	411.858.500

Sigue Edificios

b.—Cédidos á

PROVINCIAS	CEDIDOS á Diputaciones, Ayuntamientos, etc.		PROVINCIAS	CEDIDOS á Diputaciones, Ayuntamientos, etc.		PROVINCIAS	CEDIDOS á Diputaciones, Ayuntamientos, etc.		PROVINCIAS	CEDIDOS á Diputaciones, Ayuntamientos, etc.	
	Núm. de fincas.	VALORACIÓN — Pesetas.		Núm. de fincas.	VALORACIÓN — Pesetas.		Núm. de fincas.	VALORACIÓN — Pesetas.		Núm. de fincas.	VALORACIÓN — Pesetas.
Alava.....	»	»	Burgos.....	»	»	Coruña.....	6	535.000	Huesca.....	1	60.000
Albacete.....	»	»	Cáceres.....	»	»	Cuenca.....	1	250.000	Jaén.....	»	»
Alicante.....	»	»	Cádiz.....	»	»	Gerona.....	»	»	León.....	»	»
Almería.....	1	67.604	Canarias.....	»	»	Granada.....	10	541.600	Lérida.....	»	»
Ávila.....	»	»	Castellón.....	2	27.000	Guadalajara.....	6	641.772	Logroño.....	1	20.769
Badajoz.....	»	»	Ciudad Real.....	3	51.158	Guipúzcoa.....	»	»	Lugo.....	10	442.817
Baleares.....	24	637.000	Córdoba.....	1	95.430	Huelva.....	»	»	Madrid.....	2	495.379
Barcelona.....	17	800.523									

III.—Fincas urbanas

PROVINCIAS	DE VARIAS PROCEDENCIAS		PROVINCIAS	DE VARIAS PROCEDENCIAS		PROVINCIAS	DE VARIAS PROCEDENCIAS		PROVINCIAS	DE VARIAS PROCEDENCIAS	
	Número de fincas.	VALORACIÓN — Pesetas.		Número de fincas.	VALORACIÓN — Pesetas.		Número de fincas.	VALORACIÓN — Pesetas.		Número de fincas.	VALORACIÓN — Pesetas.
Alava.....	»	»	Burgos.....	567	212.124	Coruña.....	2	350	Huesca.....	2.359	906.659
Albacete.....	53	65.709	Cáceres.....	36	7.472	Cuenca.....	48	11.594	Jaén.....	78	53.822
Alicante.....	17	5.000	Cádiz.....	7.606	306.008	Gerona.....	64	47.853	León.....	118	18.204
Almería.....	572	304.199	Canarias.....	»	»	Granada.....	1.484	447.047	Lérida.....	1.205	229.677
Ávila.....	2.301	182.3816	Castellón.....	17	4.770	Guadalajara.....	18.412	2.949.423	Logroño.....	122	17.604
Badajoz.....	12	2.533	Ciudad Real.....	6.313	2.646.944	Guipúzcoa.....	1	4.965	Lugo.....	26	1.563
Baleares.....	14	5.314	Córdoba.....	79	20.636	Huelva.....	39	8.715	Madrid.....	2.617	501.619
Barcelona.....	42	819.646									

B.—FINCAS

I.—

PROVINCIAS	DEL ESTADO				DE LOS PUEBLOS 20 por 100.		TOTAL	
	ENAJENABLES		EXCEPTUADOS DE VENTA		ENAJENABLES		Número de montes.	Valoración — Pesetas.
	Número de montes.	Valoración — Pesetas.	Número de montes.	Valoración — Pesetas.	Número de montes.	Valoración — Pesetas.		
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Albacete.....	»	»	17	2.513.600	15	123.375	32	2.642.975
Alicante.....	37	611.625	11	1.307.400	118	201.050	160	2.120.075
Almería.....	»	»	»	»	24	944.075	24	944.075
Ávila.....	»	»	»	»	10	36.575	10	36.575
Badajoz.....	»	»	»	»	11	108.775	11	108.775
Baleares.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	»	»	1	281.600	»	»	1	281.600
Burgos.....	»	»	»	»	167	299.000	167	299.000
Cáceres.....	1	52.250	»	»	12	196.550	13	248.800
Cádiz.....	1	19.500	»	»	4	34.050	5	53.550
Canarias.....	»	»	7	2.351.800	»	»	7	2.351.800
Castellón.....	2	12.375	11	805.000	33	33.400	46	850.775
Ciudad Real.....	4	278.125	»	»	9	84.150	13	362.275
Córdoba.....	»	»	»	»	21	259.535	21	259.535
Coruña.....	»	»	»	»	413	292.550	413	292.550
Cuenca.....	7	91.500	24	4.214.000	45	558.600	76	4.864.100
Gerona.....	2	502.875	2	378.400	19	57.875	23	939.150
Granada.....	»	»	1	163.600	9	79.500	10	243.100
Guadalajara.....	»	»	2	214.600	37	159.275	39	372.875
Guipúzcoa.....	»	»	1	240.000	»	»	1	240.000
Huelva.....	1	3.000	»	»	3	36.230	4	39.230
Huesca.....	»	»	2	84.200	103	755.650	105	839.850
Jaén.....	6	314.000	70	21.257.800	33	746.150	109	22.317.950
León.....	1	50.000	1	30.200	549	2.757.650	551	2.837.850
Suma.....	62	1.935.250	150	33.842.200	1.635	7.769.015	1.847	43.546.465

**públicos.**

**Corporaciones.**

						Suma anterior....		Número de propiedades.	VALORACIÓN Pesetas.	
PROVINCIAS	CEDIDOS a Diputaciones, Ayuntamientos, etc.		PROVINCIAS	CRÉDITOS a Diputaciones, Ayuntamientos, etc.		PROVINCIAS	CENSO a Diputaciones, Ayuntamientos, etc.			
	Número de fincas.	VALORACIÓN Pesetas.		Número de fincas.	VALORACIÓN Pesetas.		Número de fincas.	VALORACIÓN Pesetas.		
Málaga.....	»	»	Salamanca...	»	»	Toledo.....	»	»	651	
Murcia.....	1	95.000	Santander....	»	»	Valencia.....	2	66.700		
Navarra.....	6	110.700	Segovia.....	»	»	Valladolid....	3	410.000		
Orense.....	5	221.916	Sevilla.....	1	660.752	Vizcaya.....	»	»		
Oviedo.....	6	640.000	Soria.....	»	»	Zamora.....	»	»		
Palencia.....	»	»	Tarragona....	»	»	Zaragoza.....	15	1.271.303		
Pontevedra...	»	»	Teruel.....	»	»					
						TOTAL....	124	8.142.420		
								124		8.142.420

**enajenables.**

PROVINCIAS	DE VARIAS PROCEDENCIAS		PROVINCIAS	DE VARIAS PROCEDENCIAS		PROVINCIAS	DE VARIAS PROCEDENCIAS			
	Número de fincas.	VALORACIÓN Pesetas.		Número de fincas.	VALORACIÓN Pesetas.		Número de fincas.	VALORACIÓN Pesetas.		
Málaga.....	2.749	229.932	Salamanca...	1.182	51.955	Toledo.....	75	34.384	56.270	
Murcia.....	66	102.455	Santander....	47	9.000	Valencia.....	»	»		
Navarra.....	63	73.241	Segovia.....	183	9.150	Valladolid....	148	9.453		
Orense.....	101	4.312	Sevilla.....	26	55.510	Vizcaya.....	»	»		
Oviedo.....	»	»	Soria.....	215	48.514	Zamora.....	234	11.403		
Palencia.....	110	497.233	Tarragona....	272	161.101	Zaragoza.....	56	79.126		
Pontevedra...	14	4.743	Teruel.....	6.825	2.367.973					
						TOTAL....	56.270	15.369.796		
								56.270		15.369.796

**RÚSTICAS**

**Montes.**

PROVINCIAS	DEL ESTADO				DE LOS DUEÑOS (2) por 100		TOTAL		
	ENAJENABLES		EXCEPTADOS DE VENTA		ENAJENABLES				
	Número de montes.	Valoración Pesetas.	Número de montes.	Valoración Pesetas.	Número de montes.	Valoración Pesetas.	Número de montes.	Valoración Pesetas.	
Suma anterior....	62	1.935.250	150	33.812.209	1.635	7.769.015	1.847	43.516.465	4.765
Lérida.....	1	625	20	1.264.407	33	341.409	114	1.556.425	
Logroño.....	1	5.000	1	70.000	46	181.275	48	256.275	
Lugo.....	»	»	»	»	59	274.075	59	274.075	
Madrid.....	»	»	1	140.600	83	143.400	84	289.900	
Málaga.....	1	52.875	»	»	22	85.000	23	135.875	
Murcia.....	14	787.125	31	5.831.800	33	153.950	78	6.772.875	
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
Orense.....	»	»	14	21.200	34	456.875	108	478.075	
Oviedo.....	»	»	3	182.400	204	1.322.945	207	1.456.345	
Palencia.....	»	»	»	»	253	733.150	253	733.150	
Pontevedra...	»	»	»	»	335	374.725	335	374.725	
Salamanca...	4	266.250	1	61.600	33	44.875	38	392.725	
Santander....	»	»	»	»	307	1.311.950	307	1.311.950	
Segovia.....	»	»	2	2.094.400	19	51.350	21	2.143.750	
Sevilla.....	3	1.319.375	2	116.000	33	507.075	35	1.942.450	
Soria.....	»	»	»	»	33	169.375	33	169.375	
Tarragona....	6	459.625	3	1.650.800	35	427.200	44	2.546.625	
Teruel.....	»	»	»	»	33	252.100	33	252.100	
Toledo.....	»	»	»	»	5	39.800	5	49.800	
Valencia.....	»	»	13	2.441.600	82	335.425	85	2.827.025	
Valladolid....	»	»	»	»	54	377.201	56	377.201	
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
Zamora.....	»	»	»	»	227	221.050	227	221.050	
Zaragoza.....	»	»	»	»	172	2.916.075	172	2.916.075	
TOTAL.....	92	4.826.125	241	47.646.000	4.432	18.754.286	4.765	71.226.411	

Suma..... 61.810 504.706.127

**II.—Finca rústicas**

PROVINCIAS	DE VARIAS PROCEDENCIAS		PROVINCIAS	DE VARIAS PROCEDENCIAS		PROVINCIAS	DE VARIAS PROCEDENCIAS		PROVINCIAS	DE VARIAS PROCEDENCIAS	
	Número de fincas.	Valoración.— Pesetas.		Número de fincas.	Valoración.— Pesetas.		Número de fincas.	Valoración.— Pesetas.		Número de fincas.	Valoración.— Pesetas.
Álava.....	90	4.354	Burgos.....	6.612	89.727	Coruña.....	58	1.345	Huesca.....	7.108	4.634.369
Albacete.....	46	6.123	Cáceres.....	141	23.140	Cuenca.....	235	258.357	Juán.....	359	1.845.636
Alicante.....	58	26.684	Cádiz.....	3.496	223.354	Gerona.....	313	68.068	León.....	566	55.908
Almería.....	2.234	293.663	Canarias.....	"	"	Granada.....	1.893	1.404.611	Lérida.....	1.303	289.123
Avila.....	5.027	148.043	Castellón.....	125	30.249	Guadalajara.....	59.397	2.025.794	Logroño.....	669	189.799
Badajoz.....	252	32.754	Ciudad Real.....	18.576	9.113.711	Guipúzcoa.....	9	22.290	Lugo.....	253	50.955
Baleares.....	11	203.065	Córdoba.....	72	28.098	Huelva.....	68	48.033	Madrid.....	12.317	742.707
Barcelona.....	251	174.135									

**C.—CENSOS**

PROVINCIAS	Número	SU VALOR — Pesetas.	PROVINCIAS	Número	SU VALOR — Pesetas.	PROVINCIAS	Número	SU VALOR — Pesetas.	PROVINCIAS	Número	SU VALOR — Pesetas.
Álava.....	208	16.756	Burgos.....	1.116	187.889	Coruña.....	"	2.110.754	Huesca.....	1.755	865.775
Albacete.....	2.107	891.807	Cáceres.....	1.444	2.191.933	Cuenca.....	1.024	570.796	Juán.....	1.505	9.990
Alicante.....	8.943	1.741.674	Cádiz.....	3.920	3.822.143	Gerona.....	81	1.730	León.....	861	4.146.808
Almería.....	742	75.623	Canarias.....	5	104.736	Granada.....	671	2.147.171	Lérida.....	1	2.031
Avila.....	1	23.252	Castellón.....	1.271	2.816.162	Guadalajara.....	"	"	Logroño.....	4.727	2.214.611
Badajoz.....	455	83.123	Ciudad Real.....	6.455	1.747.672	Guipúzcoa.....	12	1.772	Lugo.....	733	3.677
Baleares.....	3	778	Córdoba.....	3.883	1.777.821	Huelva.....	222	18.534	Madrid.....	1.947	141.153
Barcelona.....	67	521.083									

**D.—ARSENALES**

PROVINCIAS	Número	VALORACIÓN — Pesetas.	PROVINCIAS	Número	VALORACIÓN — Pesetas.	PROVINCIAS	Número	VALORACIÓN — Pesetas.	PROVINCIAS	Número	VALORACIÓN — Pesetas.
Alicante.....	"	"	Suma ant.	1	"	Suma ant.	10	"	Suma ant.	17	"
Almería.....	"	"	Barcelona.....	2	"	Castellón.....	"	"	Granada.....	"	"
Baleares.....	1	"	Cádiz.....	6	"	Coruña.....	7	"	Guipúzcoa.....	"	"
Suma.....	1	"	Canarias.....	1	"	Gerona.....	"	"	Huelva.....	"	"
			Suma.....	10	"	Suma.....	17	"	Suma.....	17	"

**E.—ALMA**

PROVINCIAS	Número	VALORACIÓN — Pesetas.	PROVINCIAS	Número	VALORACIÓN — Pesetas.	PROVINCIAS	Número	VALORACIÓN — Pesetas.	PROVINCIAS	Número	VALORACIÓN — Pesetas.
Alicante.....	6	1.000.000	Barcelona.....	"	"	Castellón.....	"	"	Granada.....	"	"
Almería.....	1	60.000	Cádiz.....	13	13.900.000	Coruña.....	"	"	Guipúzcoa.....	"	"
Baleares.....	"	"	Canarias.....	"	"	Gerona.....	"	"	Huelva.....	3	1.000.000

**F.—CA**

Canal de Isabel II. — Participación en sus aguas. (Real decreto de 23 de Marzo de 1852.).....  
 Canal Imperial de Aragón.....

**G.—MINAS**

	MERCURIO	
	Número.	Valoración.— Pesetas.
Alicante (Torrevieja).—Arrendadas.....	"	"
Ciudad Real (Almadén).—Explotadas por el Estado.....	1	200.000.000
Juón (Arrayanos).—Explotadas por el Estado. En trámite el expediente de arriendo.....	"	"
Valencia (Manuel).—Sin explotar.....	"	"
Zaragoza (Sástago).—Sin explotar.....	"	"
Granada (Benamarell).—Sin explotar.....	"	"
TOTAL.....	1	200.000.000

**enajenables.**

PROVINCIAS	DE VARIAS PROCEDENCIAS		PROVINCIAS	DE VARIAS PROCEDENCIAS		PROVINCIAS	DE VARIAS PROCEDENCIAS	
	Número de fincas.	Valoración — Pesetas.		Número de fincas.	Valoración — Pesetas.		Número de fincas.	Valoración — Pesetas.
Málaga.....	6 602	132.179	Salamanca....	2.207	165.246	Toledo.....	205	124.155
Murcia.....	105	284.424	Santander....	840	85.851	Valencia.....	784	84.660
Navarra.....	89	14.737	Segovia.....	1.904	15.346	Valladolid....	34	5.426
Orense.....	2.695	120.684	Sevilla.....	46	100.670	Vizcaya.....	"	"
Oviedo.....	39	8.396	Soria.....	838	45.056	Zamora.....	1.401	43.227
Palencia.....	1.895	488.135	Tarragona....	2.776	2.266.293	Zaragoza.....	14	7.188
Pontevedra...	58	17.700	Teruel.....	50.674	16.498.841	TOTAL.....	194.588	41.542.047

Número de propiedades.	VALORACIÓN — Pesetas.
194.588	41.542.047

**Y FOROS**

PROVINCIAS	Número	SU VALOR — Pesetas.	PROVINCIAS	Número	SU VALOR — Pesetas.	PROVINCIAS	Número	SU VALOR — Pesetas.
Málaga.....	7.558	4.072.896	Salamanca....	1.916	538.984	Toledo.....	"	961.529
Murcia.....	944	507.972	Santander....	3.219	1.500.510	Valencia.....	18.575	11.934.388
Navarra.....	6.005	1.185.250	Segovia.....	671	92.367	Valladolid....	199	38.749
Orense.....	1.612	440.115	Sevilla.....	112	3.441.612	Vizcaya.....	454	241.072
Oviedo.....	1.418	77.183	Soria.....	2.915	1.314.264	Zamora.....	2.527	23.065.080
Palencia.....	3.924	2.258.232	Tarragona....	4	1.219	Zaragoza.....	16.300	5.203.736
Pontevedra....	3.637	2.047.315	Teruel.....	4.968	681.844	TOTAL.....	121.116	87.952.602

121.116	87.952.602
---------	------------

**DIQUES, ETC.**

PROVINCIAS	Número	VALORACIÓN — Pesetas.	PROVINCIAS	Número	VALORACIÓN — Pesetas.	PROVINCIAS	Número	VALORACIÓN — Pesetas.
Suma ant..	17	"	Suma ant..	23	"	Suma ant..	24	"
Lugo.....	"	"	Oviedo.....	"	"	Tarragona....	"	"
Málaga.....	"	"	Pontevedra....	"	"	Valencia.....	1	"
Murcia.....	6	"	Santander....	1	"	Vizcaya.....	1	"
Suma.....	23	"	Suma.....	24	"	TOTAL.....	26	"

26	"
----	---

**DRABAS**

PROVINCIAS	Número	VALORACIÓN — Pesetas.	PROVINCIAS	Número	VALORACIÓN — Pesetas.	PROVINCIAS	Número	VALORACIÓN — Pesetas.
Lugo.....	"	"	Oviedo.....	"	"	Tarragona....	"	"
Málaga.....	"	"	Pontevedra....	"	"	Valencia.....	"	"
Murcia.....	3	600.000	Santander....	"	"	Vizcaya.....	"	"
						TOTAL.....	31	15.660.000

31	15.660.000
----	------------

**NALES**

.....	200.000.000
-------	-------------

2	200.000.000
---	-------------

**Y SALINAS**

PLOMO		AZUFRE		SALINAS		TOTAL	
Número.	Valoración — Pesetas.	Número.	Valoración — Pesetas.	Número.	Valoración — Pesetas.	Número.	Valoración — Pesetas.
"	"	"	"	1	15.750.000	1	15.750.000
"	"	"	"	"	"	1	200.000.000
1	22.865.050	"	"	"	"	1	22.865.050
"	"	"	"	1	10.000	1	10.000
"	"	"	"	1	50.000	1	50.000
"	"	1	595.647	"	"	1	595.647
1	22.865.050	1	595.647	3	15.810.000	6	230.270.697

6	230.270.697
---	-------------

TOTAL..... 377.579 1.089.221.478

## RESUMEN

### FINCAS URBANAS

EDIFICIOS PÚBLICOS						FINCAS ENAJENABLES		Número de fincas.	Valoración. — Pesetas.
De los Departamentos ministeriales.		Cedidos á Corporaciones.		TOTAL		De varias procedencias.			
Número de edificios	Valoración. — Pesetas.	Número de edificios	Valoración. — Pesetas.	Número de fincas.	Valoración. — Pesetas.	Número de fincas.	Valoración. — Pesetas.		
651	411.858.500	124	8.142.420	775	420.000.920	56.270	13.568.796	57.045	433.569.716

### FINCAS RÚSTICAS

MONTES						LAS DEMÁS FINCAS RÚSTICAS				Número de fincas.	Valoración. — Pesetas.	
DEL ESTADO					DE LOS PUEBLOS 20 por 100		Enajenables.					
TOTAL		Exceptados de venta.		Enajenables.		Enajenables.		Enajenables.				
Número de montes.	Valoración. — Pesetas.	Número de montes.	Valoración. — Pesetas.	Número de montes.	Valoración. — Pesetas.	Número de montes.	Valoración. — Pesetas.	Número de fincas.	Valoración. — Pesetas.			
333	52.472.125	241	47.646.000	92	4.826.125	4.432	18.754.286	194.588	41.542.047	199.353	112.768.458	

Censos y foros.....	121.116	87.952.602
Fondeaderos, varaderos, astilleros, arsenales, etc., pendientes de valoración.....	26	"
Almadrabas.....	31	15.660.000
Canales.....	2	200.000.000
Minas y salinas.....	6	239.270.697
<b>TOTAL.....</b>	<b>377.579</b>	<b>1.089.221.473</b>



DEUDAS DEL ESTADO Y DEL TESORO Y DE LOS CRÉDITOS ABONABLES EN 31 DE DICIEMBRE DE 1908

GRUPO PRIMERO. — Deudas corrientes.

CONCEPTOS		Importe parcial.	Importe del concepto.	Importe total.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
DEUDAS DEL ESTADO.				
4 por 100 interior.	Títulos de la emisión de 1900.	5.852.668.700		
	Inscripciones al 4 por 100 por indemnización.....	631.590.137		
	Inscripciones al 4 por 100 del Clero por permutación...	12.504.099		
	Títulos provisionales del 4 por 100, emisión de 1882, pendiente de canje.....	3.500		
	Títulos definitivos del 4 por 100, emisión de 1882, pendiente de canje.....	332.300		
	Títulos definitivos del 4 por 100, emisión de 1892, pendiente de canje.....	227.200		
	Carpetas provisionales del 4 por 100, emisión de 1900, pendiente de canje.....	525.400		
			6.497.851.336	
4 por 100 exterior.	Títulos del 4 por 100 exterior estampillado.....	1.027.097.800		
	Títulos del 4 por 100 exterior en situación ignorada....	1.215.800		
			1.028.313.600	
3 por 100 exterior.	Títulos del 3 por 100 consolidado exterior.....	6.930.000		
	Títulos del 3 por 100 diferido.....	462.000		
			7.392.000	
5 por 100 amortizable.	Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100.....	1.642.993.500		
	Carpetas provisionales de dicha Deuda pendientes de canje.....	123.000		
4 por 100 amortizable.	Carpetas provisionales del 4 por 100 amortizable, emisión de 1903.....	159.495.000		
			1.802.611.500	
			9.336.168.436	
DEUDAS DEL TESORO				
	Anticipo del Banco de España.—Ley de 14 de Julio de 1881.....		150.000.000	
	Pagarés á favor del mismo por obligaciones de Ultramar.—Ley de 2 de Agosto de 1899.....		100.000.000	
	Suplementos de la Caja de Depósitos según la cuenta de 1903..		96.768.767	
			346.768.767	
			9.682.937.203	

GRUPO SEGUNDO. — Deudas retiradas de la circulación, pendientes.

CONCEPTOS	Capitales circulantes.	Valuación en 4 por 100 interior.	Importe total.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
PENDIENTES DE CONVERSIÓN EN 4 POR 100 INTERIOR			
Títulos é inscripciones del 3 por 100 consolidado interior.....	12.411.135	5.429.872	
Inscripciones del 3 por 100 consolidado á favor del Clero por permutación.....	312.831.363	136.863.722	
Títulos del 3 por 100 diferido interior.....	350.000	153.125	
Acciones de ferrocarriles.....	1.500	1.312	
Obligaciones de ferrocarriles.....	5.653.500	4.916.813	
Títulos del 4 por 100 amortizables de 1881.....	6.986.000	7.894.180	
Residuos del 4 por 100 interior.....	801.453	801.000	
Documentos interinos de un tercio de los intereses del 3 por 100 exterior.....	246.451	128.093	
Documentos interinos de un tercio de los intereses del 3 por 100 interior.....	102	44	
Residuos del 3 por 100 consolidado exterior.....	481.093	250.048	
Residuos del 4 por 100 perpetuo exterior.....	1.310.276	1.441.304	
Residuos del 3 por 100 consolidado interior.....	536.813	234.855	
Billetes é inscripciones de Deuda amortizable de primera clase interior.....	555.576	200.810	
Títulos de la Deuda amortizable de segunda clase exterior.....	716.000	139.749	
Títulos de la Deuda amortizable de segunda clase interior.....	935.000	168.976	
Certificaciones de capitales reconocidos á participes legos en diezmos.....	232.762	101.834	
Certificaciones de rentas é intereses de capitales reconocidos á participes legos en diezmos.....	46.941	16.967	
Vales consolidados.....	276.516	96.781	
Títulos de la Deuda consolidada al 4 por 100 interior de 1831 y 1843.....	921.000	322.350	
Documentos interinos de Deuda consolidada al 4 por 100.....	69.991	24.497	
Deuda transferible al 4 por 100.....	1.994.527	698.034	
Residuos al portador de la misma Deuda.....	16.831	5.890	
Títulos de la Deuda consolidada al 5 por 100 interior de 1831 y 1843.....	1.081.500	473.156	
Títulos al portador de Deuda consolidada para convertir Deuda activa.....	327.000	141.312	
Documentos interinos de Deuda consolidada al 5 por 100 interior.....	72.585	31.756	
Deuda transferible del 5 por 100 interior.....	272.354	119.155	
Certificaciones no transferibles del 5 por 100 interior.....	7.447.548	3.258.303	
Residuos al portador del 5 por 100 interior.....	12.712	5.562	
Títulos de la Deuda consolidada al 5 por 100 exterior.....	689.000	358.108	
Vales no consolidados.....	4.881.876	1.764.534	
Deuda provisional.....	4.169.424	1.824.123	
Deuda corriente del 5 por 100 á papel.....	38.890.289	14.059.984	

CONCEPTOS	Importe parcial. Pesetas.	Importe del concepto. Pesetas.	Importe total. Pesetas.
Documentos interinos por intereses de Deuda corriente del 5 por 100 á papel.....	611.410	110.496	
Títulos al portador de Deuda sin interés.....	2.412.250	435.919	
Certificaciones nominativas de Deuda sin interés.....	23.808.914	4.302.816	
Residuos al portador de Deuda sin interés.....	139.376	25.189	
Certificados de Deuda pasiva exterior.....	832.000	318.795	
Deuda del 5 por 100 exterior, antigua.....	18.166.873	6.904.506	
Deuda perpetua exterior, al 3 por 100, de 1831.....	199.533	42.130	
Deuda diferida, sin interés, de 1831.....	232.489	81.032	
Deuda diferida exterior, premiada, de 1834.....	4.473.090	1.956.938	
Acciones del empréstito nacional de 1821.....	885.000	311.438	
Cédulas de premio del préstamo Lafitte.....	518.210	226.717	
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	220.000	266.209	
Billetes hipotecarios de Cuba de 1890.....	127.500	128.775	
Obligaciones hipotecarias de Filipinas, igualadas.....	3.000	3.855	
Obligaciones hipotecarias de Filipinas, no igualadas.....	1.106.500	932.226	
Bonos del Tesoro de Cuba de 1873.....	842.500	367.637	
Billetes del Tesoro de Cuba de 1874.....	156.500	29.046	
Títulos del empréstito de Bahiasada.....	33.312	8.046	
Títulos de la Deuda amortizable al 1 y 3 por 100.....	105.375	45.932	
Títulos de la Deuda de anualidades.....	17.000	9.615	
Láminas provisionales de Deuda amortizable al 1 y 3 por 100.....	903.125	394.092	
Láminas provisionales de Deuda de anualidades.....	173.565	41.923	
Residuos de Deuda amortizable al 1 y 3 por 100.....	16.444	7.145	
Residuos de la Deuda de anualidades.....	65.108	36.800	
Residuos de billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	11.119	13.310	
Residuos de billetes hipotecarios de Cuba de 1890.....	11.000	12.400	
Intereses capitalizables al 3 por 100.....	6.891.584	3.015.068	
Intereses no capitalizables del 4 por 100.....	11.879.692	4.186.767	
Intereses no capitalizables del 5 por 100.....	17.788.231	6.269.116	
Intereses de la Deuda corriente del 5 por 100 á papel.....	12.708.584	2.296.732	
			214.739.770
<b>DEUDAS PENDIENTES DE REEMBOLSO</b>			
<i>Deudas del Estado.—Capitales:</i>			
Títulos y carpetas de Deuda amortizable al 5 por 100.....		984.500	
Carpetas de Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1908.....		257.000	
Títulos y residuos de Deuda sin interés por atrasos del personal.....		1.027.031	
<i>Suma y sigue.....</i>		2.268.531	214.739.770

CONCEPTOS	Valoración en 4 por 100 interior. Pesetas.	Capital circulante. Pesetas.
<i>Sumas anteriores.....</i>	2.268.531	214.739.770
Acciones de carreteras.....	61.250	
Acciones de carreteras de la emisión de 80 millones.....	15.000	
Acciones de Obras públicas.....	427.000	
Obligaciones de ferrocarriles.....	588.500	
Acciones del Canal de Isabel II.....	9.750	
Bonos del Tesoro.....	303.500	
Residuos de bonos.....	2.500	
Empréstito de 175 millones.....	463.342	
Inscripciones al 5 por 100 de reclamaciones inglesas.....	2.500	
Certificados de créditos reconocidos á censualistas de la Orden de San Juan.....	621	
Billetes y pagarés del material del Tesoro.....	32.782	
Títulos del 2 por 100 amortizable interior (mitad de su valor nominal).....	175.750	
Títulos del 2 por 100 amortizable exterior (idem id. id.).....	143.500	
Residuos del 2 por 100 amortizable exterior (idem id. id.).....	77.500	
Residuos del 2 por 100 amortizable interior (idem id. id.).....	26.500	
<i>Deudas del Tesoro.—Capitales:</i>		
Obligaciones del Tesoro, emisión de 1.º de Julio de 1906.....	3.500	
Obligaciones del Tesoro, emisión de 1.º de Julio de 1907.....	28.500	
Obligaciones del Tesoro, emisión de 1.º de Mayo de 1908.....	30.000	
Obligaciones sobre la renta de Aduanas.....	50.500	
		4.599.526
<i>Intereses pendientes:</i>		
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	21.737.183	
Idem id. id. interior.....	103.591.337	
Idem de reclamaciones inglesas.....	2.339	
Idem del Tesoro por atrasos del material.....	129.939	
Acciones de carreteras.....	501.676	
Idem de Obras públicas.....	66.302	
Obligaciones de ferrocarriles.....	1.586.353	
Acciones del Canal de Isabel II.....	11.580	
Deuda del 2 por 100 amortizable exterior.....	101.784	
Idem del 4 por 100 id. de 1861.....	1.867.507	
Idem del 2 por 100 id. interior.....	46.185	
Billetes hipotecarios de Cuba.....	2.863.212	
Obligaciones hipotecarias de Filipinas.....	56.593	
Deuda amortizable al 5 por 100 interior.....	13.047.235	
Idem del 4 por 100 amortizable de 1908.....	129.985	
		150.739.210
<b>TOTAL DEL GRUPO SEGUNDO.....</b>	<b>370.191.006</b>	

**GRUPO TERCERO.—Créditos abonables en Deuda perpetua del 4 por 100.**

CONCEPTOS	Pesetas.
<i>Cargas de Justicia:</i>	
Importan las reconocidas, según el presupuesto actual, 1.069.909 pesetas; y deducidas las de carácter temporal, que ascienden á 480.000 pesetas, restan 589.909 pesetas, que, convertidas en Deuda del 4 por 100 interior, á razón de 75 por 100, según se halla establecido, requieren, al cambio de 85 por 100, una emisión de Deuda por.....	11.060.800
<i>Suma y sigue.....</i>	11.060.800

CONCEPTOS	Pesetas.
<i>Suma anterior.....</i>	11.060.800
<i>Créditos anteriores á 1850:</i>	
Los créditos antiguos pendientes de reconocimiento por Alcabalas, Juros, Partícipes legos en diezmos, Créditos de la Casa Real y otros conceptos, importan 39.351.302 pesetas, según la cuenta de 1908.....	39.351.302
<i>Suma y sigue.....</i>	50.412.102

Suma anterior.....

50.412.102

**Créditos por indemnización de la desamortización á favor de Corporaciones civiles:**

Procedentes de la segunda época.—Teniendo en cuenta lo ya indemnizado por los conceptos de Propios, Beneficencia ó Instrucción pública, y las reclamaciones pendientes, se calcula la emisión necesaria de Deuda del 4 por 100 interior, para pago de capitales, en 32.625.000 pesetas, y para el pago de intereses atrasados, si se capitalizan al cambio de 84,55 por 100, 61.528.750 pesetas.

Procedentes de la tercera época.—Resta por indemnizar hasta el resumen mensual 358, último, por el que se han adquirido títulos al portador 12.470.000 pesetas, importando los adquiridos y cancelados 15.987.257 pesetas, que habrán de dar lugar á la emisión de inscripciones por igual suma; y los intereses atrasados, correspondientes á esta operación, ascienden á 2.557.961 pesetas, que si se capitalizaran al cambio de 84,55 por 100, requieren una emisión de Deuda por 3.025.382 pesetas.

En resumen, la Deuda del 4 por 100 interior que habrá de emitirse por esta obligación, asciende:

Por capital de la segunda época (cálculo).....	32.625.000
Por capital de la tercera época.....	15.987.257
Por intereses capitalizados de la segunda época (cálculo).....	76.320.224
Por intereses capitalizados de la tercera época.....	3.025.382

127.957.862

**Créditos por indemnización de la desamortización á Corporaciones eclesíásticas:**

Existen pendientes varias reclamaciones que, de resolverse favorablemente, resultarían con derecho á una indemnización de renta, según cálculo, de 277.310 pesetas para las Comunidades de presbíteros, y de 154.223 pesetas para Cofradías y Obras pías, la cual requerirá una emisión de Deuda del 3 por 100 por 14.584.433 pesetas, que, convertida á la del 4 por 100, reducirá la emisión á 6.293.190 pesetas. Por intereses atrasados, según cálculo, habrán de abonarse 15.658.697 pesetas, de las que, deducidas 959.000, percibidas por haberes personales y rentas, reducen lo abonable á 14.683.697 pesetas, que si se abonan también en Deuda del 4 por 100, como dispone la ley de 30 de Julio de 1901, requeriría, al cambio de 85 por 100, una emisión de 17.257.185 pesetas.

Existen además diez y nueve reclamaciones de Comunidades religiosas por ventas realizadas en virtud del Decreto-Ley de 18 de Octubre de 1863, á que se refiere la Real orden de 25 de Abril de 1907, y la indemnización sólo puede precisarse con relación á ocho Comunidades, elevándose á la cifra de 7.225.470 pesetas por capitales, desconociéndose el dato respecto á las restantes, así como el importe de intereses, estando todavía sin resolver cómo ha de realizarse la indemnización, por no serles aplicables hoy las disposiciones del Concordato.

En resumen, las indemnizaciones pendientes á Corporaciones eclesíásticas pueden calcularse:

Por capitales en Deuda del 4 por 100 á las comprendidas en el Concordato.....	6.293.190
Por intereses en Deuda del 4 por 100 á las comprendidas en el Concordato.....	17.257.185
Por capitales de las que proceden del Decreto-Ley de 18 de Octubre, dato de ocho reclamaciones.....	7.225.470

30.775.845

**Créditos de Ultramar:**

Período primero, ó sean los comprendidos en las leyes de 7 de Julio de 1882 y 18 de Junio de 1890.

Por la capitalización de valores á convertir retirados de la circulación cuando lo solicitan los interesados, se calcula en 2.000.000

Suma y sigue.....

209.145.809

Suma anterior.....

209.145.809

de pesetas, divididos en 1.500.000 pesetas para Deuda amortizable al 1 y 3 por 100, y 500.000 pesetas para Deuda de anualidades, que, al cambio de 229,166 y 234,895 por 100, respectivamente, requiere una Deuda nominal de 4 por 100, ascendiente á 867.408

Créditos por personal y material pendientes se calcula que aproximadamente podrán ascender á 5.600.000 de pesetas, y suponiendo que una mitad se encuentre comprendida en el art. 1.º de la ley de 7 de Julio de 1882 y la otra mitad en el art. 4.º, habría que emitir Deuda perpetua interior á los cambios de 229,166 y 234,895 por 100, respectivamente, por la cantidad nominal de. 2.115.018

Por capitalización de intereses vencidos hasta 30 de Junio de 1899, de dichos créditos, puede calcularse en Deuda perpetua..... 1.000.000

Créditos del personal del Ejército y Armada, no adscritos á Cuerpo, y de material, transportes, etc., de todas clases militares, podrían calcularse en unos 40.000.000 de pesetas: 35.000.000 aproximadamente comprendidos en el art. 1.º de la ley de 7 de Julio de 1882, y los 5.000.000 restantes en el art. 4.º; habría que emitir en Deuda perpetua interior, al cambio, respectivamente, de 229,166 y 234,895 por 100, una suma nominal de... 17.401.381

Por capitalización de intereses vencidos hasta 30 de Junio de 1899, de dichos créditos, si los interesados lo solicitan, puede calcularse una cifra en Deuda perpetua de..... 10.000.000

Créditos reclamados por diferencia de moneda en los años 1873 y 1875, que no se estiman comprendidos en la ley de 7 de Julio de 1882 ni en las sucesivas, y que se calcula que ascienden á 2.275.180,91 pesos, ó sean 11.375.904,55 pesetas, si se dispusiera su pago en la forma que determina dicha ley para los créditos procedentes del personal de la misma época, habría que emitir, al cambio de 229,166 pesetas por 100 en Deuda perpetua..... 4.964.7045

Por capitalización de intereses vencidos hasta 30 de Junio de 1899, de los mismos, si los interesados lo solicitan, puede calcularse una cifra de Deuda perpetua de..... 3.412.770

Créditos por alcances de jefes y oficiales y clases de tropa del Ejército y Armada de la Isla de Cuba adscritos á Cuerpo, que fueron llamados, á convertir por el art. 1.º de la ley de 7 de Julio de 1882, y que por el art. 14 de la ley de Presupuestos de Cuba de 18 de Junio de 1890 se varió la forma de pago, destinando 5.000.000 de pesetas para satisfacer el 35 por 100 de la suma de capital é intereses. Queda una diferencia por entregar, por haberse dispuestos del romancero para atenciones de la guerra en cantidad de pesetas 13.057.167, que si se pagara con Deuda perpetua interior al cambio de 85 por 100, exigiría una emisión de..... 15.361.374

55.121.996

**Créditos de Ultramar:**

Período segundo, ó sean los comprendidos en la ley de 30 de Julio de 1901.

Se calcula en 95.851.303, y de ellos van satisfechos hasta 31 de Diciembre último 31.493.737 pesetas, calculándose el pendiente de pago ya liquidado en 4.277.136 pesetas, ó lo sin liquidar en 58.466.691 pesetas, existiendo, por tanto, una diferencia con el cálculo primitivo, de 1.613.738 pesetas, debido á reclamaciones desestimadas en todo ó en parte. El pago de lo calculado como pendiente, teniendo en cuenta que dicha ley lo ordena por el valor efectivo para las obligaciones preforontes y por el valor nominal respecto á las del segundo grupo, requeriría una emisión de Deuda del 4 por 100... 68.233.071

Suma y sigue.....

332.500.876

El siguiente estado demuestra el cálculo hecho anteriormente.

Suma anterior.....

Pesetas.

332.500.876

CONCEPTOS DE LA LEY	DIVISIÓN DE GRUPOS QUE HACE LA LEY	Cálculo que sirvió de base a la ley. — Pesetas.	OBLIGACIONES PAGADAS		OBLIGACIONES LIQUIDADAS Y PENDIENTES		CÁLCULO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN		CÁLCULO APROXIMADO DE LA DEUDA QUE HA DE EMITIRSE PARA TODO LO PENDIENTE DE PAGO	
			Primer grupo. — Pesetas.	Segundo grupo. — Pesetas.	Primer grupo. — Pesetas.	Segundo grupo. — Pesetas.	Primer grupo. — Pesetas.	Segundo grupo. — Pesetas.	Primer grupo. — Cambio de 85 por 100	Segundo grupo. — Por su valor nominal.
Primer grupo.—Preferentes.....	a) Haberes de funcionarios civiles.....	5.417.181	886.597	77.958	40.428	2.362.506	»	2.371.133	40.428	
	b) Haberes militares, Guerra y Marina.....	36.304.426	13.025.819	1.327.756	727.751	21.277.071	»	26.599.313	727.751	
	c) Haberes pasivos.....	642.313	96.117	48.891	18.838	1.243.005	»	1.510.875	18.838	
	d) Fianzas y depósitos.....	3.997.665	1.416.778	25.907	716.678	2.549.652	1.654.608	3.030.000	2.371.286	
	e) Devolución de ingresos indobidos.....	2.595.645	21.351	868	»	1.760.862	»	2.072.621	»	
Segundo grupo.—No preferentes.....	Loterías.....	327.786	356.430	2.560	»	»	»	3.012	»	
	Valores de la Deuda.....	732.875	948.436	12.894	»	415.797	»	504.343	»	
	Giros.....	350.704	»	»	43.614	»	»	»	»	
	Pasajes.....	3.952.150	»	»	916.446	»	3.035.704	»	3.644	
	Obligaciones de ejercicios cerrados.....	9.331.457	»	»	316.516	»	1.970.387	»	3.952.150	
Especial.....	Suministros á la Administración militar.....	4.383.394	»	»	»	»	»	»	2.385.903	
	Suministros á Cuerpos de ejército.....	17.813.707	»	»	»	»	»	»	4.383.394	
	TOTAL.....	85.849.303	16.751.558	1.496.834	2.780.301	29.603.893	28.857.800	36.594.970	31.638.101	
	Pagarés del Banco Hipotecario.....	10.000.000	14.742.179	»	»	»	»	»	»	
	TOTAL.....	95.849.303	31.493.737	4.277.135	»	58.466.693	»	68.233.071	»	

332.500.876

TOTAL DEL GRUPO TERCERO.....

### RESUMEN GENERAL

Grupo primero.—Deudas corrientes.....	9.682.937.203
Grupo segundo.—Deudas retiradas pendientes.....	370.191.006
Grupo tercero.—Créditos abonables en Deuda pública.....	332.500.876
TOTAL GENERAL.....	10.385.629.085

# CAJA DE DEPÓSITOS

*ESTADO-RESUMEN de los depósitos existentes en la misma en 31 de Diciembre de 1908, según los datos facilitados por las respectivas Intervenciones de Hacienda.*

## DEPÓSITOS EN EFECTOS PÚBLICOS

CONCEPTOS	Número de depósitos.	IMPORTE	CONCEPTOS	Número de depósitos.	IMPORTE
Deuda amortizable: al 4 por 100.....	198	5.309.500 »	<i>Suma anterior.....</i>	12.943	201.597.797,80
Idem fd. al 5 por 100.....	1.998	35.311.449,55	Acciones de los cinco gremios mayores.....	3	197.041,03
Idem del 4 por 100 perpetua (títulos y residuos).....	10.090	148.707.979,72	Idem de la Compañía de Filipinas.....	1	12.187,50
Inscripciones nominativas.....	44	5.392.655,35	Idem de la Papolera de Cadagua.....	1	12.500 »
Deuda del 4 por 100 exterior estampillado.....	23	1.831.000 »	Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario.....	19	844.000 »
Billetes hipotecarios de Cuba (1880) amortizados.....	5	6.000 »	Obligaciones del Ferrocarril del Norte.....	6	161.975 »
Idem fd. de fd. (1886) fd.....	6	10.520 »	Idem de los Ferrocarriles Andaluces.....	1	427.500 »
Idem fd. de fd. (1890) fd.....	1	2.000 »	Idem de la Compañía de Tranvías.....	2	19.000 »
Deuda del 3 por 100 interior.....	15	54.407,48	Idem del Ferrocarril de Aranjuez á Cuenca.....	1	1.504.500 »
Obligaciones del Estado por ferrocarriles.....	5	5.642,50	Idem del fd. del Puerto de Santa María á Sanlúcar.....	1	27.000 »
Idem de Aduanas.....	12	31.000 »	Idem del fd. de Sevilla, Jerez y Cádiz.....	1	2.375 »
Idem del Tesoro.....	1	2.000 »	Idem del Canal de Panamá.....	1	5.000 »
Deuda del personal.....	34	84.732,25	Deuda francesa del 3 por 100.....	1	2.500 »
Acciones del Canal de Isabel II.....	3	7.000 »	Depósitos procedentes de la Deuda.....	30	755.211,88
Acciones del Canal de Isabel II.....	247	83.224,97	Idem de varios efectos.....	201	123.961,46
Bonos del Tesoro.....	6	456.829,89	<b>TOTAL.....</b>	<b>13.212</b>	<b>205.692.549,67</b>
Deuda sin interés.....	1	1.102.075 »	<b>DEPÓSITOS EN METÁLICO</b>		
Certificaciones de créditos contra el Estado.....	1	322,19	CONCEPTOS		
Documento interino de renta perpetua al 5 por 100.....	2	3.514,93	Número de depósitos.		
Deuda del material.....	1	376,47	IMPORTE		
Vales no consolidados.....	1	1.327,60	CONCEPTOS		
Recibos de intereses de vales.....	3	5.932,36	Número de depósitos.		
Vales reales pejuñicados.....	4	18.500 »	IMPORTE		
Amortizable de primera clase.....	5	250 »	CONCEPTOS		
Idem de segunda clase.....	4	6.200 »	Número de depósitos.		
Documentos de Deuda corriente con interés.....	1	165,00	IMPORTE		
Idem de fd. perpetua al 4 por 100.....	1	188,24	CONCEPTOS		
Acciones de carreteras.....	2	1.500 »	Número de depósitos.		
Deuda amortizable del 2 por 100.....	89	101.299,49	IMPORTE		
Rosguardos al portador.....	7	9.027,03	CONCEPTOS		
Billetes del Tesoro.....	2	2.400 »	Número de depósitos.		
Obligaciones municipales (1868).....	2	18.900 »	IMPORTE		
Idem fd. (1861).....	3	15.250 »	CONCEPTOS		
Idem fd. Sisas.....	4	32.620 »	Número de depósitos.		
Idem de expropiación interior.....	41	675.000 »	IMPORTE		
Idem de expropiación del Ensanche.....	62	478.042,18	CONCEPTOS		
Idem de la Diputación provincial de Madrid.....	17	1.760.614,91	Número de depósitos.		
Deuda municipal de Barcelona.....	3	22.500 »	IMPORTE		
Acciones del Banco de España.....	1	2.500 »	CONCEPTOS		
Idem del Banco Hispano-Colonial.....	2	16.000 »	Número de depósitos.		
Idem de «La Fortuna».....	2	20.000 »	IMPORTE		
Idem de la «Azucarera Española».....	1	500 »	CONCEPTOS		
Idem de Minas de Nerya.....	1	500 »	Número de depósitos.		
Idem de Minas de Nerya.....	1	1.000 »	IMPORTE		
<i>Suma y sigue.....</i>	12.943	201.597.797,80	<b>TOTAL.....</b>		

Las consignaciones voluntarias ascienden á 24.450 pesetas, que están incluidas en depósitos voluntarios.

(Impuesto de Derechos Reales.)

	Más de 250.000	De 100.000,01 á 250.000	De 50.000,01 á 100.000.	De 10.000,01 á 50.000.	De 1.000,01 á 10.000.	Hasta 1.000 pesetas.
Entre ascendientes y descendientes legítimos	2,00	1,80	1,60	1,50	1,40	0,50
Entre cónyuges, por la cuota legítima	2,00	1,80	1,60	1,50	1,40	0,50
Entre ascendientes y descendientes naturales	4,00	3,60	3,20	3,00		2,80
Entre cónyuges, por la porción no legítima	5,80	5,30	4,80	4,50		4,20
Entre colaterales de segundo grado	8,50	8,00	7,50	7,00		6,50
Idem id. de tercer grado	10,00	9,50	9,00	8,50		8,00
Idem id. de cuarto grado	12,50	12,00	11,50	11,00		10,50
Idem id. de quinto grado	14,50	14,00	13,50	13,00		12,50
Idem id. de sexto grado	16,00	15,50	15,00	14,50		14,00
Entre parientes de grados más distantes del sexto y extraños	20,00	19,00	18,00	17,00		16,00
En favor del alma del testador ó de otra persona	15,00	12,50	10,00	7,50		5,00

(Impuesto sobre cédulas personales.)

TARIFA 1.ª

CLASIFICACIÓN		CÉDULA QUE CORRESPONDE			
POR CUOTAS DE CONTRIBUCIÓN		AL CONTRIBUYENTE		AL CÓNYUGE	
		Clase.	Importe. — Pesetas	Clase	Importe. — Pesetas.
Los que pagan anualmente por una ó varias cuotas de contribución territorial, de utilidades comprendidas en las tarifas 1.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de dicha contribución, y de carruajes de lujo, excluyendo los recargos.	Los que disfrutan un haber líquido anual por uno ó varios conceptos, ya procedan del Estado, de Corporaciones, de Empresas ó particulares.	Especial.	260	Especial.	65
Más de 10.000 pesetas	De 30.000 ó más pesetas	1.ª	130	1.ª	32,50
De 5.001 á 10.000	De 12.501 á 29.999	2.ª	97,50	2.ª	24,38
De 3.001 á 5.000	De 10.001 á 12.500	3.ª	65	3.ª	16,25
De 2.501 á 3.000	De 6.501 á 10.000	4.ª	32,50	4.ª	8,13
De 2.001 á 2.500	De 4.001 á 6.500	5.ª	26	»	»
De 1.501 á 2.000	De 3.501 á 4.000	6.ª	19,50	»	»
De 1.001 á 1.500	De 2.501 á 3.500	7.ª	13	»	»
De 501 á 1.000	De 1.251 á 2.500	8.ª	6,50	»	»
De 301 á 500	De 750 á 1.250	9.ª	3,25	»	»
De 25 á 300	Monos de 750	10.ª	1,30	»	»
Menos de 25					
Para jornaleros y sirvientes y para las mujeres ó hijos de ambos sexos, mayores de catorce años, siempre que unos y otros no estuviesen obligados á obtenerla de clase superior por otro concepto.	Para las mujeres ó hijos de familia, de ambos sexos, cuyos maridos ó padres estén obligados á obtenerla de alguna de las clases superiores, si ellos no lo están por otro concepto.	11.ª	0,65	»	»

(Impuesto sobre cédulas personales.)

TARIFA 2.ª

Clasificación por alquileres de fincas que no se destinen á industria fabril ó comercial.

Los que paguen anualmente un alquiler de:

EN MADRID	En las demás capitales de provincia de primera clase.	En las demás capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes.	En las poblaciones de más de 12.000 á 20.000 habitantes.	En las poblaciones de más de 5.000 á 12.000 habitantes.	En las poblaciones de 5.000 ó menos habitantes.	CÉDULA QUE CORRESPONDE			
						AL CONTRIBUYENTE		AL CÓNYUGE	
						Clase.	Importe. Pesetas.	Clase.	Importe. Pesetas.
Más de 10.000 pta s.....	Más de 8.000 ptas. ....	Más de 8.000 ptas. ....	Más de 8.000 ptas. ....	Más de 8.000 ptas. ....	Más de 8.000 ptas. ....	Especial.	260	Especial.	65
7.500 ptas. á 10.000.....	5.001 ptas. á 8.000....	4.501 ptas. á 8.000....	4.001 ptas. á 8.000....	3.501 ptas. á 8.000....	3.001 ptas. á 8.000....	1. <sup>a</sup>	130	1. <sup>a</sup>	32,50
5.001 — 7.499.....	4.001 — 5.000.....	3.001 — 4.000.....	2.501 — 4.000.....	2.501 — 3.500.....	2.001 — 3.000.....	2. <sup>a</sup>	97,50	2. <sup>a</sup>	24,38
3.501 — 5.000.....	3.001 — 4.000.....	2.001 — 3.000.....	1.501 — 2.500.....	1.501 — 2.500.....	1.001 — 2.000.....	3. <sup>a</sup>	65	3. <sup>a</sup>	16,25
2.501 — 3.500.....	2.001 — 3.000.....	1.501 — 2.000.....	1.251 — 1.500.....	1.001 — 1.500.....	751 — 1.000.....	4. <sup>a</sup>	32,50	4. <sup>a</sup>	8,13
2.001 — 2.500.....	1.501 — 2.000.....	1.001 — 1.500.....	1.001 — 1.250.....	751 — 1.000.....	501 — 750.....	5. <sup>a</sup>	26	»	»
1.501 — 2.000.....	1.001 — 1.500.....	751 — 1.000.....	751 — 1.000.....	501 — 750.....	301 — 500.....	6. <sup>a</sup>	19,50	»	»
1.001 — 1.500.....	501 — 1.000.....	251 — 750.....	251 — 760.....	151 — 500.....	251 — 300.....	7. <sup>a</sup>	13	»	»
751 — 1.000.....	301 — 500.....	201 — 250.....	151 — 250.....	126 — 150.....	126 — 250.....	8. <sup>a</sup>	6,50	»	»
501 — 750.....	251 — 300.....	151 — 200.....	101 — 150.....	101 — 125.....	76 — 125.....	9. <sup>a</sup>	3,25	»	»
251 — 500.....	126 — 250.....	101 — 150.....	76 — 100.....	76 — 100.....	51 — 75.....	10. <sup>a</sup>	1,30	»	»
250 — ó menos.....	125 — ó menos.....	100 — ó menos.....	75 — ó menos.....	75 — ó menos.....	50 — ó menos.....	11. <sup>a</sup>	0,65	»	»

(Impuesto sobre carruajes de lujo.)

	EN POBLACIONES				
	De más de 100.000 habitantes.	De 50.001 á 100.000 habitantes.	De 20.001 á 50.000 habitantes.	De 5.001 á 20.000 habitantes.	De hasta 5.000 habitantes.
Por cada carruaje de cuatro ruedas.....	200	100	70	50	30
Por cada carruaje de dos ruedas.....	100	50	35	25	15
Por cada caballería no destinada al tiro.....	60	40	30	20	10

que dentro del quinto día haga efectivas, en cantidad de 1.992 pesetas, las costas causadas en dicha Superioridad y á que fué condenado á virtud del incidente indicado, con más las posteriores de dicho Juzgado, bajo apercibimiento de apremio si no lo verifica.

Y desconociéndose el paradero actual del D. Ramón Andreu Bella, se le hace el requerimiento y apercibimiento de que va hecho mérito por medio de la presente cédula, que se fijará en el sitio público de costumbre á insertará en la GACETA DE MADRID y Diario Oficial de Avisos.

Madrid, 2 de Abril de 1909.—Visto bueno.—El Juez de primera instancia, R. Cores.—El Actuario, Guillermo Pérez Herrero. JC—116

**TARACENA**

D. Francisco García Marrién, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

El día 28 de Marzo último, y de la finca denominada «Pulpito», término de Cañaveral de León, le fué robada al vecino de la misma villa, D. Daniel González Chaves, una yegua de nueve años, alzada un metro 48 centímetros, pelo castaño oscuro, raza española, lucera, tiene el sello de la sociedad «El Fénix Agrícola» en la nalga izquierda, que es un águila H. 3, y otro sello en la nalga derecha, que es el de la ganadería y de esta forma 3.

En su virtud excito el celo de todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia Civil y demás agentes de la Policía judicial, á fin de que se sirvan proceder á la busca y rescate de dicho semoviente, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Aracena á 3 de Abril de 1909. Francisco G. Marzián.—Luis Rodríguez Pérez. JC—2756

**TORRELAGUNA**

D. Luis Zapatero González, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, penden autos de abintestado por fallecimiento de doña Jacinta Salas de la Fuente, vecina que fué de Somosierra, y en su virtud se cita, llama y emplaza, por medio del presente edicto, á Gaspar Gutiérrez Salas, de cuarenta y ocho á cincuenta años de edad, natural de Somosierra, cuyos demás circunstancias y actual paradero se ignoran, hijo de la causante, para que dentro del término de veinte días se presente en este Juzgado para hacerle entrega de los bienes dejados por su dicha madre D.<sup>a</sup> Jacinta; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 6 de Abril de 1909.—Luis Zapatero.—P. S. M., José Sierra Mier. JC—117

**TORROX**

Providencia dictada en virtud de primera instancia de este partido, en demanda ordinaria de mayor cuantía, instada por el Procurador habilitado D. Francisco Holgado Martín, en nombre y representación de D. Miguel Pleguezuelo Soto, que tiene interpuesta demanda de pobreza contra D. Bernardo Fernández Escribano, Comandante retirado de la Guardia Civil, se cita y emplaza al expresado demandado D. Bernardo Fernández Escribano, para que dentro del término de cinco días, y dos por la distancia en que se encuentre de este Juzgado, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, en el de Cáceres y GACETA DE MADRID, com-

parezca ante este Juzgado á personarse en forma en dichos autos, y á recibir las copias simples de la demanda y de los documentos acompañados á ella; con apercibimiento de que, si no lo verifica, le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Torrox, 7 de Abril de 1909.—José Omi-llillo. JC—121

**VITORIA**

En virtud de lo acordado por el señor D. Zacarías Ayala y Gil, Juez de primera instancia de la ciudad de Vitoria y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Antonio Esteban Echevarría, en nombre de don Pedro Méndez y Moreno, declarado pobre á dicho fin, contra D. José Herrero y Durán, vecino que fué de esta ciudad, se emplaza á éste por medio de la presente, en atención á ignorarse su actual paradero, para que en el término de nueve días, contados desde su inscripción en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el juicio, personándose en forma; apercibiéndolo que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Vitoria á 5 de Abril de 1909.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Zacarías Ayala.—El Secretario, Abdón Landa. JC—118

**Juzgados Municipales.**

**MADRID—HOSPITAL**

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 302 del corriente año, contra Emilia Buesca Soriano, por embriaguez con escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 3 de Abril de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores: Presidente, Juez Sr. D. Antonio Ortega Soler y los Adjuntos D. José Joaquín Navarro y D. Gregorio Sánchez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Emilia Buesca Soriano, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á Emilia Buesca Soriano á la pena de 25 pesetas de multa ó el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia, reprensión, y al pago de costas; y notifíquesele este fallo á la denunciada por edictos, que se fijará uno en la tablilla del Juzgado á insertará otro en la GACETA DE MADRID.

» Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, A. Ortega Soler.—José S. Navarro.—Gregorio Sánchez.»

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inscripción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á la denunciada Emilia Buesca Soriano, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido la presente, que firmo en Madrid, visado por el señor Juez, á 3 de Abril de 1909.—V.º B.º—Antonio Ortega Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JC—2765

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 2700 del año último, contra Felipe Carrasco Serrano, por malos tratos; se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 3 de Abril de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores: Presidente, Juez Sr. D. Antonio Ortega Soler y los Adjuntos D. José Joaquín Navarro, D. Gregorio Sánchez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Felipe Carrasco Serrano, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos: que debemos condenar y condenamos á Felipe Carrasco Serrano á la pena de 30 pesetas de multa, ó el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia, y al pago de costas; y notifíquese esta sentencia al penado Felipe Carrasco, por medio de edictos, que se fijará uno en la tablilla del local del Juzgado á insertará otro en la GACETA DE MADRID.

» Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega Soler.—José J. Navarro.—Gregorio Sánchez.»

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inscripción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al demandado Felipe Carrasco á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido la presente, que firmo en Madrid, visada por el señor Juez, á 3 de Abril de 1909.—V.º B.º—A. Ortega Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JC—2766

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 328 del corriente año, contra Ernesto López García y Leonardo Sevilla Viñuela, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 25 de Febrero de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores: Presidente, Juez Sr. D. Nicolás Morales Sacristán, y los adjuntos D. Federico Fernández y don José Belda; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Ernesto López García y Leonardo Sevilla, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos: que debemos condenar y condenamos á Ernesto López y Leonardo Sevilla, á la pena de 25 pesetas de multa y reprensión á cada uno, sufriendo caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y pago de las costas del juicio permitid, y notifíquesele este fallo por medio de cédula que se expedirá al Alguacil.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—Federico Fernández.—José Belda.»

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inscripción en la GACETA DE MADRID, sirva de notificación en forma á los denunciados Ernesto López y Leonardo Sevilla, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido la presente, que firmo en Madrid, visada por el señor Juez, á 7 de Abril de 1909.—V.º B.º—Antonio Ortega Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JC—2771